

REGLAMENTO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS POR HIDALGO

CAPÍTULO I DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

ARTÍCULO 1.

EL PRESENTE REGLAMENTO REGULA LOS PROCEDIMIENTOS EN QUE SE DEBERÁN DESARROLLAR LAS REUNIONES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y CONSEJO POLÍTICO DISTRITAL, REGISTRO DE DELEGADOS ASISTENTES, PROCEDIMIENTOS DE VOTACIÓN EN LAS MISMAS ASÍ COMO LAS VOTACIONES MÍNIMAS PARA LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS CONSEJOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 2. SON ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL LAS SIGUIENTES:

A. APROBAR LA CONVOCATORIA DE PROCESOS INTERNOS PARA LA RENOVACIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL LA CUAL DEBERÁ SER PUBLICADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

- B. APROBAR LA CONVOCATORIA DE PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ESTATAL LA CUAL DEBERÁ SER PUBLICADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- C. APROBAR LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES LA CUAL DEBERÁ SER PUBLICADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- D. PRESENTAR PROPUESTAS A CADA SECRETARÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO ASÍ COMO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO.
- E. CONOCER Y OBSERVAR EL INFORME DE LAS SECRETARÍAS PARA SER PRESENTADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL.
- F. PRESENTAR PROPUESTAS PARA FECHAS DE CAPACITACIÓN EN LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE SUS DISTRITOS.

G. ELABORAR PROPUESTA DE COALICIÓN, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, PARA SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 3. EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, SE INTEGRARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LOS ESTATUTOS Y DURARAN EN SU CARGO POR TRES AÑOS, MISMO TÉRMINO PARA LOS CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES.

ARTÍCULO 4. EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SE REUNIRÁ DE MANERA ORDINARIA, ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA DE ACUERDO A LOS MESES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LOS ESTATUTOS, PODRÁ CONVOCARSE POR CORREO CERTIFICADO, POR MEDIO ELECTRÓNICO O EN UN MEDIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL.

A. ORDINARIA: SE DEBERÁ CONVOCAR POR CORREO CERTIFICADO, POR MEDIO ELECTRÓNICO O EN UN MEDIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL CON POR LO MENOS 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN ÚNICAMENTE ESTA ASAMBLEA PODRÁ CONTAR CON ASUNTOS GENERALES.

B. EXTRAORDINARIA: SE DEBERÁ CONVOCAR POR CORREO CERTIFICADO, POR MEDIO ELECTRÓNICO O EN UN MEDIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL CON POR LO MENOS 6 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

C. ESPECIAL: SE DEBERÁ CONVOCAR POR CORREO CERTIFICADO, POR MEDIO ELECTRÓNICO O EN UN MEDIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL CON POR LO MENOS UN MÁXIMO 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN Y UN MÍNIMO DE 24 HORAS.

INDEPENDIENTEMENTE DEL CARÁCTER DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO POLÍTICO DEBERÁ PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 5. ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PUBLICAR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DEL PROPIO CONSEJO SEGÚN EL CARÁCTER DE LAS MISMAS, DEBIENDO PUBLICARSE CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 6. LA CONVOCATORIA INDEPENDIENTEMENTE DE SU CARÁCTER DEBERÁ SEÑALAR.

A. TIPO DE SESIÓN.

B. LUGAR FECHA Y HORA DE REALIZACIÓN.

C. ORDEN DEL DÍA.

D. NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

E. EL QUÓRUM REQUERIDO PARA INICIAR EN PRIMERA, SEGUNDA Y TERCER CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 7. LA SESIÓN SE DEBERÁ INICIAR A LA HORA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA PUDIENDO INICIAR CON EL 90% DE LOS DELEGADOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO EN PRIMER CONVOCATORIA Y PODRÁN INTEGRARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA LOS DELEGADOS FALTANTES.

ARTÍCULO 8. LLEGADA LA HORA Y NO SE CUENTA CON EL QUÓRUM SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE DARÁN 30 MINUTOS, UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE TIEMPO SI SE CUENTA CON EL 75% DE LOS DELEGADOS, SE PODRÁ INICIAR LA ASAMBLEA, EN EL CASO DE QUE NO SE REÚNA EL PORCENTAJE DE DELEGADOS REQUERIDOS SE PROCEDERÁ A TERCERA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 8. LLEGADA LA HORA Y NO SE CUENTA CON EL QUÓRUM SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE DARÁN 30 MINUTOS, UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE TIEMPO SI SE CUENTA CON EL 75% DE LOS DELEGADOS, SE PODRÁ INICIAR LA ASAMBLEA, EN EL CASO DE QUE NO SE REÚNA EL PORCENTAJE DE DELEGADOS REQUERIDOS SE PROCEDERÁ A TERCERA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 9. EN TERCERA CONVOCATORIA SE DARÁN 30 MINUTOS MÁS, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO, SE VERIFICARA EL QUÓRUM EXISTENTE Y SI ESTE ES DEL 51% O MÁS PODRÁ INICIAR LA ASAMBLEA, CON LO QUE TODOS LOS ACUERDO APROBADOS EN EL TRANSCURSO DE LA MISMA TENDRÁN EL CARÁCTER DE VÁLIDOS Y PODRÁN INTEGRASE LOS DELEGADOS QUE VALLAN LLEGANDO.

ARTÍCULO 10. EL REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA SE REALIZARA BAJO LO SIGUIENTE.

1. SE INSTALARA UNA MESA DE REGISTRO DE ASISTENTES, LA MESA DEBERÁ CONTAR CON LA LISTA DE DELEGADOS ELECTOS EN SUS RESPECTIVOS CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES, LA LISTA SE INTEGRARA CON LOS NOMBRES QUE APAREZCAN EN LAS ACTAS DE CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES, DEBIENDO SEÑALARSE EN UNA COLUMNA LOS DELEGADOS PROPIETARIOS Y EN OTRA LOS SUPLENTES, DICHA LISTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS.

A. NOMBRE APELLIDO PATERNO Y MATERNO

- B. CLAVE DE ELECTOR
- C. MUNICIPIO QUE SE REPRESENTA
- D. NUMERO DE AFILIADO

DICHA LISTA TIENE EL OBJETO DE COMPARASE CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL DELEGADO.

2. PARA PROCEDER AL REGISTRO SE DEBERÁN FORMAR DE ACUERDO AL ORDEN DE LLEGADA Y SE PROCEDERÁ A INTEGRAR UNA NUEVA LISTA QUE PERMITA IDENTIFICAR EL ORDEN DE REGISTRO Y HORA DE LLEGADA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EN BASE A LOS DATOS DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR LA IDENTIDAD DEL DELEGADO Y ESTE DEBERÁ PRESENTAR SU CREDENCIAL DEL PARTIDO CON EL OBJETO DE VERIFICAR SU NÚMERO DE AFILIADO EN CASO DE NO LLEVAR DICHA CREDENCIAL DEBERÁ PROPORCIONAR SU NÚMERO DE AFILIADO, DEBIENDO PROPORCIONAR ADEMÁS COPIA SIMPLE DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 11. AL INICIO DE LA ASAMBLEA SE INFORMARA DEL NÚMERO DE ASISTENTES Y DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, ASÍ MISMO SE INFORMARA DEL NÚMERO DE DELGADOS AUSENTES AL INICIO DE LA MISMA.

- ARTÍCULO 12. A LA CONCLUSIÓN DE LA ASAMBLEA SE DEBERÁ INFORMAR SI SE INTEGRARON DELEGADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA Y LA HORA DE INTEGRACIÓN DE LOS MISMOS.
- ARTÍCULO 13. AL INICIO DE LA ASAMBLEA EL SECRETARIO PROPONDRÁ A UN ESCRUTADOR QUIEN LOS AUXILIARA REALIZANDO EL CONTEO DE LOS VOTOS DE CADA VOTACIÓN QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- ARTÍCULO 14. UNA VEZ INICIADA LA ASAMBLEA ESTA NO PODRÁ SUSPENDERSE HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA, PODRÁ DECLARASE EN RECESO CON LA APROBACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS PRESENTES.
- **ARTÍCULO 15.** LOS RECESOS QUE SEAN APROBADOS POR LOS ASISTENTES PODRÁN TENER UNA DURACIÓN MÍNIMA DE 15 MINUTOS Y UNA DURACIÓN NO MAYOR A 24 HORAS.
- ARTÍCULO 16. NO PODRÁN ESTAR PRESENTES AL MISMO TIEMPO EN EL ÁREA DESTINADA A LA ASAMBLEA EL PROPIETARIO Y SUPLENTE, DEBIENDO PERMANECER UNO EN EL ÁREA DEL PÚBLICO, PUDIENDO ALTERNARSE.
- ARTÍCULO 17. EN EL CASO DE CONTROVERSIA ENTRE UN DELEGADO PROPIETARIO Y SU SUPLENTE QUIEN TENDRÁ LA FACULTAD DE ESTAR PRESENTE EN EL DESARROLLO DE LA MISMA SERÁ EL PROPIETARIO, SI ESTE LLEGARA ABANDONAR EL ÁREA DE ASAMBLEA PODRÁ INGRESAR SU SUPLENTE Y SI EL PROPIETARIO REGRESARA EL SUPLENTE DEBERÁ ABANDONAR EL ÁREA DE ASAMBLEA.
- ARTÍCULO 18. CON LA FINALIDAD DE TENER UN CONTROL DE LOS DELEGADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ASAMBLEA Y LOS QUE DEBAN ESTAR EN EL PUBLICO LOS DELEGADOS DEBERÁN PORTAR UN GAFETE QUE SEÑALE EL DISTRITO AL CUAL PERTENECEN Y SU CALIDAD DE PROPIETARIO O SUPLENTE DICHO GAFETE DEBERÁ CONTENER LA FOTO DEL DELEGADO.
- ARTÍCULO 19. PARA TRATAR LOS ASUNTOS PLANTEADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE PODRÁN ENLISTAR DELEGADOS QUE DESEEN HACER USO DE LA PALABRA, SEÑALANDO EL SENTIDO DE SU INTERVENCIÓN SI ESTA ES A FAVOR DE LA PROPUESTA O ES EN CONTRA, PUDIENDO OTORGARSE EN CADA PUNTO TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN BAJO LOS SIGUIENTES.

 A. EN PRIMERA RONDA CADA DELEGADO ENLISTADO PODRÁ CONTAR CON 10 MINUTOS MÁXIMOS PARA SU EXPOSICIÓN.
 - B. EN SEGUNDA RONDA CONTARA CON CINCO MINUTOS.
 - C. EN TERCERA RONDA SE CONTARA CON DOS MINUTOS TREINTA SEGUNDOS.
 - EL SECRETARIO SERÁ EL RESPONSABLE DE TOMAR EL TIEMPO Y ESTE DEBERÁ INFORMAR AL PRESIDENTE PARA QUE SUSPENDA EL USO DE LA PALABRA AL ORADOR, DEBIENDO AVISAR CON QUINCE SEGUNDOS ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL TIEMPO AL ORADOR QUE EL TIEMPO SE LE ESTÁ AGOTANDO, SE OTORGARA LA PALABRA EN EL ORDEN EN EL CUAL SE ENLISTARON.
- ARTÍCULO 20. SI DE LA EXPOSICIÓN ECHA POR ALGÚN DELEGADO, ALGÚN OTRO RESULTARA ALUDIDO ESTE TENDRÁ UN DERECHO DE RÉPLICA NO MAYOR A CINCO MINUTOS, PUDIENDO OTORGARSE UN MÁXIMO DE DOS REPLICAS, LA SEGUNDA CON UN TIEMPO MÁXIMO DE DOS MINUTOS TREINTA SEGUNDOS.

- ARTÍCULO 21. DE LAS EXPOSICIONES HECHAS POR LOS DELEGADOS ESTOS TENDRÁN LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE NO USAR PALABRAS OBSCENAS O DIFAMAR A ALGÚN OTRO DELEGADO U INTEGRANTE DEL PARTIDO O DAÑAR LA IMAGEN DEL MISMO.
- **ARTÍCULO 22.** LAS OFENSAS O DIFAMACIONES QUE ALGÚN DELEGADO MANIFIESTE EN CONTRA DE OTRO DELEGADO SERÁN RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO EXPRESE.
- ARTÍCULO 23. CUANDO EL PRESIDENTE ESCUCHE DE UN DELEGADO OFENSAS A OTRO INTEGRANTE DE LA ASAMBLEA U OBSERVE ALGÚN TIPO DE AGRESIÓN ESTE SOLICITARA SE ABSTENGA DE USAR LENGUAJE INAPROPIADO EN CASO DE PERSISTIR PODRÁ EL PRESIDENTE RETIRAR EL USO DE LA PALABRA Y EN CASO DE AGRESIÓN PODRÁ SOLICITARLE QUE ABANDONE LA ASAMBLEA, HACIENDO LA OBSERVACIÓN PERTINENTE PARA QUE SE ASIENTE EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA, DEBIENDO SEÑALAR EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SI SE ENCONTRABA EN PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA RONDA DE INTERVENCIÓN Y LA HORA EN QUE SE REALIZÓ EL HECHO.
- ARTÍCULO 24. PARA EL DEBIDO CONTROL DE LOS DELEGADOS AL ÁREA DE DESARROLLO DE LA ASAMBLEA SE INSTALARA UN ACCESO Y EN EL ESTARÁN DOS PERSONAS QUIENES PEDIRÁN A LOS DELEGADOS REGISTREN SU INGRESO O SALIDA DE DICHA ÁREA DEBIENDO REGISTRAR LA HORA Y FIRMA DEL DELEGADO, EN CASO DE NEGATIVA ESTOS DEBERÁN ASENTAR EL INCIDENTE QUE CONTENDRÁ NOMBRE DEL DELEGADO MUNICIPIO Y HORA DEL HECHO.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIONES

ARTÍCULO 25. ANTES DE SOMETER A VOTACIÓN EL PRESIDENTE DEBERÁ INFORMAR A LOS ASISTENTES QUE PARA EMITIR SU VOTO ESTE PODRÁN HACERLO DE MANERA NOMINAL O RAZONADA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

VOTACIÓN NOMINAL: SE CONSIDERA AL ACTO DE LEVANTAR LA MANO.

VOTACIÓN RAZONADA: SE CONSIDERA HACER UNA REFLEXIÓN DEL SENTIDO DEL VOTO, MISMA QUE DEBERÁ ENCONTRARSE DENTRO DEL CONTENIDO DEL ACTA DE ASAMBLEA.

ARTÍCULO 26. PARA LA APROBACIÓN, DE ACUERDOS QUE TOME EL CONSEJO, ESTOS SE DEBERÁN SOMETER A VOTACIÓN, DICHA VOTACIÓN DEBERÁ MANIFESTARSE LEVANTANDO LA MANO PARA LO CUAL EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEBERÁ PREGUNTAR EN PRIMER TÉRMINO QUIENES ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA, EN SEGUNDA QUIENES EN CONTRA Y EN TERCERA ABSTENCIONES OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DICHOS ACUERDOS QUE SE TOMEN DEBERÁN SER APROBADOS CON EL 51% DE LOS VOTOS.

CAPITULO IV DE LOS CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES

ARTÍCULO 27. EL CONSEJO POLÍTICO DISTRITAL SE CONFORMARA DE ACUERDO AL NÚMERO DE CONSEJEROS QUE RESULTE CONFORME AL NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 28. PARA SER ELECTOS CONSEJEROS POLÍTICOS DISTRITALES, ESTOS DEBERÁN SER NOMBRADOS EN ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO.

CAPITULO V DE LAS FACULTADES DE LOS CONSEJOS POLÍTICOS DISTRITALES

ARTÍCULO 29. SON FACULTADES DEL CONSEJO POLÍTICO DISTRITAL LAS SIGUIENTES:

- A.- ELABORAR Y APROBAR ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN POLÍTICA DE CADA MUNICIPIO Y APROBAR DE LA RELACIÓN DEL PARTIDO CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS EN LOS MISMOS. B.- ELABORAR Y APROBAR INFORME DE LA SITUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN DE ACERCAMIENTOS O PLÁTICAS CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA ESTABLECER
- ALIANZAS ELECTORALES, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES.
 C.- ELABORAR Y APROBAR INFORME DE LA SITUACIÓN DISTRITAL EN RELACIÓN DE
- ACERCAMIENTOS O PLÁTICAS CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA ESTABLECER ALIANZAS ELECTORALES, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES.

 D.- ELABORAR Y APROBAR PROPUESTA DE COALICIONES EN SU DISTRITO YA SEA PARA
- ELECCIÓN MUNICIPAL O DISTRITAL MISMA QUE SERÁ VALORADA E INTEGRADA LA PROPUESTA QUE ELABORE EL CONSEJO ESTATAL PARA SU VALORACIÓN EN LA ASAMBLEA ESTATAL.
- E.- LAS DEMÁS QUE DERIVEN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO O POR DESIGNACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL.
- F.- NOMBRAR DELEGADO AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EL CUAL PODRÁ SER DE ENTRE SUS MIEMBROS O CUALQUIER MILITANTE APROBADO POR LOS MISMOS, EN EL CASO DE QUE EL DELGADO DESIGNADO PARA INTEGRAR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL NO SEA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL ESTE DEBERÁ ACUDIR A TODAS LAS REUNIONES DEL CONSEJO EL CUAL SOLO CONTARA CON VOZ PERO SIN VOTO.
- **ARTÍCULO 30.** PARA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO POLÍTICO DISTRITAL SE PROCEDERÁ A LO SIGUIENTE:
 - 1.- DEBERÁN DE ENTRE SUS INTEGRANTES PRESENTAR COMO MÍNIMO DOS PROPUESTAS AL COMITÉ ESTATAL Y ESTE DEBERÁ DESIGNAR DE ENTRE ELLAS AL PRESIDENTE
 - 2.- UNA VEZ NOMBRADO EL PRESIDENTE ESTE SOLICITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SE PRESENTE UNA DUPLA MISMA QUE SERÁ SOMETIDA A VOTACIÓN SIENDO DESIGNADO AQUEL QUE MÁS VOTOS OBTENGA.
- **ARTÍCULO 31.** PARA LA TOMA DE DECISIONES ESTA SE REALIZARA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- **ARTÍCULO 32.** TODO LO NO PREVISTO SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS APLICABLES.